



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
- SALA LABORAL -**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**SENTENCIA N° 082
Acta de Decisión N° 029**

El Magistrado Ponente **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, en asocio de los Magistrados **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO** y **ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ** integrantes de la **Sala DE DECISIÓN LABORAL** proceden a dictar **SENTENCIA** en orden a resolver Recurso de Consulta de la Sentencia N° 161 del 30 de julio de 2021, proferida por el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señora **ADIELA CORDOBA MORENO** en contra de la empresa **FUNDACIÓN CINARA, INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO**, proceso identificado bajo la radicación única nacional N° 76001-31-05-007-2021-00021-01

ANTECEDENTES DE LA DEMANDA

Demanda

1. La señora **ADIELA CORDOBA MORENO**, estuvo vinculada como Auxiliar de Oficios Varios, a través de contratos a término fijo con la Fundación CINARA, Instituto de Investigación y Desarrollo en Abastecimiento de Agua, Saneamiento Ambiental y Conservación del Recurso Hídrico, desde el 04/07/2003 hasta el 31/12/2017, esto es, por espacio de Catorce (14) años, un (1) mes y veinte (20) días. Los contratos suscritos a "término fijo inferior a un año" se realizaron de manera esporádica, no obstante a lo indicado anteriormente, durante el período 2003 a 2017, la demandante nunca dejó de laborar.

Una prueba de lo dicho anteriormente, es que el último contrato suscrito entre demandante y demandada tiene como fecha de finalización el 31/03/2017, pero en la certificación emitida por CINARA señala que laboró hasta el 31/12/2017.

A continuación se describen los pocos contratos que se suscribieron:

FECHA DE CONTRATO	DESDE	HASTA	DURACION CONTRATO		
			DD	MM	AA
04/07/2003	04/07/2003	06/01/2004	2	6	
	07/01/2004*	05/01/2005*	28	11	
06/01/2005	06/01/2005	06/04/2005		3	
	07/04/2005*	05/01/2006*	28	9	
06/01/2006	06/01/2006	06/04/2006		3	
	07/04/2006*	05/01/2007*	28	9	
06/01/2007	06/01/2007	06/04/2007		3	
	05/01/2007*	05/01/2008*			1
06/01/2008	06/01/2008	30/07/2008	24	7	
	01/08/2008	31/12/2008*		5	
01/01/2009	01/01/2009	15/02/2009	15	1	
	16/02/2009*	31/12/2009*	15	10	
01/01/2010	01/01/2010	30/06/2010		6	
	01/07/2010*	31/12/2010*		6	
01/01/2011	01/01/2011	31/03/2011		3	
01/01/2012	01/01/2012	31/03/2013		2	1
	01/04/2013*	01/01/2017*		9	3
02/01/2017	02/01/2017	31/12/2017			1
TOTAL TIEMPO DE VINCULACION			20	1	14

(*) Contratos no escritos.

2. Al momento en que se produjo el despido, la demandante contaba con 50 años de edad. El despido fue notificado de manera escrita, con oficio No. DA. 118.2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, en el mismo se señala que laboraría hasta el 31 de diciembre de 2017, sin embargo, no se especifican las razones por las cuales se terminaba el contrato. Es decir, que la demandante estuvo vinculada laboralmente con la demandada entre el 04/07/2003 y el 31/12/2017, es decir, por catorce (14) años, un (1) mes y veinte (20) días.



Subsanación de la demanda

Al punto 1. Se presenta soporte de envío de demanda con todos sus anexos al correo electrónico que se reporta en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Al punto 2. La demandante, durante los períodos en que la demandada no le suscribió contrato, trabajó de manera normal, nunca dejó de trabajar, ni siquiera en los períodos en que por razones económicas se atrasaban en los pagos y se quedaban sin salario. Las funciones, el horario y la subordinación, no se alteraban.

Al punto 3. El horario laboral de la demandante era: ingresaba a laborar a las 7:00 am, tenía una hora de almuerzo, entre 12:00 y 1:00 pm. y finalizaba labores a las 4:00 pm. Las funciones que debía realizar era el aseo de oficinas, atender las reuniones, servir cuando habían eventos, incluso cuando los eventos eran realizados por fuera de las instalaciones de CINARA – es decir, por fuera de la Universidad del Valle, dónde era su sede de trabajo; sin embargo, algunos sábados, domingos y festivos la enviaban a la otra sede de CINARA, ubicada en Puerto Mallarino, labores que correspondían a horas extras que eran pagadas de manera normal.

Al punto 4. La demandante, siempre laboró en la Fundación CINARA, ubicada dentro de la Universidad del Valle, sede Meléndez en la ciudad de Cali.

Al punto 5. El jefe inmediato de la demandante era el (la) Coordinadora Administrativa. Esta persona era la encargada de programar horarios y actividades, decidía si debía desplazarse a la sede de Puerto Mallarino.

Al punto 6. El salario percibido por la demandante siempre fue el salario mínimo, con reconocimiento y pago de horas extras y era liquidada anualmente.

Al punto 7. A la demandante siempre se le realizaron aportes a pensión, salud, ARL y se le liquidaba anualmente, es decir, desde el julio de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Al punto 8. A la demandante le dijeron solo de manera verbal que el motivo del despido era que no tenían como seguirle pagando porque CINARA se encontraba pasando por una crisis económica.

Al punto 9. Se aclara que las prestaciones sociales dejadas de cancelar, son las que se causaren desde el momento del despido hasta su reintegro.



1. Se **DECLARE** que entre **FUNDACION CINARA, INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO** y la señora **ADIELA CORDOBA MORENO** existió contrato de trabajo a término indefinido desde el 04/07/2003 hasta el 31/12/2017.
2. Se **ORDENE** a la **FUNDACION CINARA, INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO** a **REINTEGRAR** a la señora **ADIELA CORDOBA MORENO**, en un cargo similar o de mayor categoría, a partir del 01/01/2018, fecha en que se terminó el vínculo laboral sin justa causa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8. Numeral 5 del Decreto Ley 2351 de 1965.
3. Dado que a la demandante se le liquidada anualmente sus prestaciones sociales, sobre la base del salario mínimo y como ella, estuviera contratada bajo la modalidad de contrato de trabajo a término indefinido, solicito se **ORDENE** a la **FUNDACION CINARA, INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO** a reliquidar y pagar a la demandante, las cesantías, las vacaciones, prima de servicios y los intereses a las cesantías, desde el 04/07/2003 hasta el 01/01/2018, sobre la base del salario mínimo, haciendo los respectivos descuentos de los pagos ya realizados.
4. Se **ORDENE** a la **FUNDACION CINARA, INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO** a pagar a la demandante los salarios adeudados y las prestaciones sociales dejadas de percibir desde el 01/01/2018, fecha en que se produjo el despido, hasta el momento de su reintegro.
5. Se **ORDENE** a la **FUNDACION CINARA, INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO** a pagar a la demandante la indemnización de que trata el artículo 28 de la Ley 789 de 2002, en el eventual caso que no prospere la pretensión de reintegro.
6. Se **CONDENE** a la **FUNDACION CINARA, INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO** al pago de las costas y agencias en derecho.

RÉPLICA DE LA DEMANDADA

La Fundación CINARA manifiesta, frente a los hechos 1° y 2°, que son ciertos parcialmente. En cuanto al primero, toda vez que el contrato celebrado fue de término inferior a un año y no por término indefinido; y en cuanto al segundo, sí se señaló la causal de terminación del contrato laboral, la cual corresponde al vencimiento del término estipulado.

La accionada se opuso a cada una de las pretensiones de la actora.

Como excepción previa, formuló la prescripción de las acciones reguladas por el Código Sustantivo de Trabajo; como excepción de fondo, formuló el cobro de lo no debido, la inexistencia de obligación de indemnizar por parte del empleador, la prescripción de las excepciones reguladas por el Código Sustantivo de Trabajo, la carencia de estabilidad laboral reforzada en cabeza de la demandante e innominada.



DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cali, a través de la Sentencia N° 161 del 30 de julio de 2021, resolvió:

SENTENCIA No.161

En mérito de lo expuesto, el **Juez Séptimo Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la **EXCEPCIÓN de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**, debidamente propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **FUNDACIÓN CINARA, INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO**, de todas las pretensiones formuladas en su contra por la señora **ADIELA CORDOBA MORENO** identificada con la **CC. No. 31.948.199**, de conformidad y por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR en **COSTAS** a la parte demandante por haber sido vencida en juicio, y a favor de la demandada, líquidense por secretaria y en la misma inclúyase la suma de **\$400.000** por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: En el evento de no ser apelada la presente decisión, envíese en **CONSULTA** al Superior.

La anterior decisión queda notificada por estrados.

El A quo fundamenta su decisión en que los contratos que celebró la accionante eran renovables y prorrogables sin que eso significase que cambiará su modalidad, no observándose un contrato a término indefinido.

Así mismo, se fundamentó en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Objeto de la consulta

Este asunto, se conoce en consulta por ser la sentencia adversa en forma total a las pretensiones de la demandante trabajadora (art. 69 CPTSS).

El problema jurídico por resolver consiste en determinar si hubo un contrato a término indefinido que se desarrolló en la modalidad de 10 contratos a término fijo inferior a un año, del cual se desprendió un despido injustificado y la falta de pago de prestaciones sociales, haciendo necesario que el empleador liquide nuevamente a su trabajadora.



Caso concreto

I. Sobre los contratos sucesivos

“Artículo 46. Contrato a término fijo

El contrato de trabajo a término fijo debe constar siempre por escrito y su duración no puede ser superior a tres años, pero es renovable indefinidamente.

1. Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.

2. No obstante, si el término fijo es inferior a un (1) año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

*PARÁGRAFO. En los contratos a término fijo inferior a un año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado cualquiera que éste sea”.
(Código Sustantivo de Trabajo)*

De acuerdo con el material probatorio aportado al proceso, se observa que, si bien se enuncian 10 contratos individuales a término fijo inferior a un año, con diferentes duraciones, en los cuales solo medió entre ellos 1 día de desvinculación laboral, en la realidad fáctica se configura una única relación profesional, es decir, un único contrato a término fijo.

Se mencionan los contratos de trabajo celebrados entre la parte accionante y accionada.

1. Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, con duración de 6 meses y dos días: 4 de julio de 2003.
2. Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, con duración de 3 meses: 6 de enero de 2005.



3. Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, con duración de 3 meses: 6 de enero de 2006.
4. Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, con duración de 3 meses: 6 de enero de 2007.
5. Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, con duración de 3 meses: 6 de enero de 2008.
6. Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, con duración de 45 días: 1 de enero de 2009.
7. Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, con duración de 180 días: 1 de enero de 2010.
8. Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, con duración de 90 días: 1 de enero de 2011.
9. Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, con duración de 3 meses: 1 de enero de 2017.
10. Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, con duración de 2 meses y 29 días: 6 de enero de 2007.

Conforme al artículo 46 del CST no se celebraron 10 contratos de trabajos autónomos e independientes. Normativamente, se celebró un único contrato que fue prorrogado por 3 períodos iguales y por estabilidad se inició la renovación de un año, como se indicará a continuación.

1. Contrato inicial por 6 meses y 2 días: 4 de julio de 2003, finalizado el 6 de enero de 2004.



2. Primera prórroga por 6 meses y 2 días: 7 de enero de 2004 a 9 de julio de 2004.
3. Segunda prórroga por 6 meses y 2 días: 10 de julio de 2004 a 12 de enero de 2005.

En este punto es importante mencionar que el artículo 46 del CST dispone “*podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores*”, situación de hecho que se observa; por acuerdo de las partes se prorrogó el contrato por un término inferior al inicial (3 meses) y antes del vencimiento de la segunda prórroga, prevaleciendo el acuerdo de voluntad entre las partes.

4. Tercera prórroga por 3 meses: 13 de enero de 2005 a 13 de abril de 2005.
5. Renovación por un año: 14 de abril de 2005 a 14 de abril de 2006.
6. Renovación por un año: 15 de abril de 2006 a 15 de abril de 2007.
7. Renovación por un año: 16 de abril de 2007 a 16 de abril de 2008.
8. Renovación por un año: 17 de abril de 2008 a 17 de abril de 2009.
9. Renovación por un año: 18 de abril de 2009 a 18 de abril de 2010.
10. Renovación por un año: 19 de abril de 2010 a 19 de abril de 2011.
11. Renovación por un año: 20 de abril de 2011 a 20 de abril de 2012.
12. Renovación por un año: 21 de abril de 2013 a 21 de abril de 2014.



13. Renovación por un año: 22 de abril de 2014 a 22 de abril de 2015.
14. Renovación por un año: 23 de abril de 2015 a 23 de abril de 2016.
15. Renovación por un año: 24 de abril de 2016 a 24 de abril de 2017.
16. Renovación por un año: 25 de abril de 2017 a 25 de abril de 2018.

La extrabajadora accionante, estuvo vinculado de manera continua e ininterrumpida sin solución de continuidad, desarrollando las mismas labores bajo las mismas condiciones contractuales, en las que no existió una causal válida para la terminación contractual.

Resulta inquietante para esta Sala que solo pase 1 día de la terminación de un contrato a la celebración de uno nuevo, y al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral ha señalado que este tipo de maniobras por parte del empleador pretenden generar un beneficio individual que afecta al trabajador.

“(...) es bien conocido que, algunos empleadores han adoptado estas prácticas con el ánimo de restar antigüedad en el servicio del trabajador, bien para favorecerse en la liquidación de la cesantía o bien para beneficiarse al momento de ejercer la potestad de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. (CSJ SL15986-2014, CSJ SL806-2013, CSJ SL, 15 mar. 2011, rad. 37435 y CSJ SL, 1 dic. 2009, rad. 35902)”.

Se encuentra que la actora estuvo vinculada a la empresa de manera continua desde el 4 de julio de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2017, fecha en que el empleador la desvincula laboralmente.

La relación que unió a las partes en la realidad fue una sola, que fue prorrogada por 2 períodos iguales, 1 inferior y posteriormente renovada por 12 años. Si el empleador deseaba dar por terminado el vínculo laboral, tenía que informar 30 días antes de la renovación automática del contrato, es decir, el 24 de marzo de 2017, situación que no se refleja en el caso presente. La



accionante se le informó de la no renovación del contrato el 21 de noviembre de 2017, ya cuando el contrato se encontraba prorrogado automáticamente.

El contrato de trabajo tuvo el mismo objeto y fue continuo e ininterrumpido. Los contratos siguientes celebrados carecieron de legitimidad, al pretender un formalismo equívoco, debido a que no se encontraban justificados en causas reales, efectivas y válidas, buscando evadir los derechos y garantías del trabajador, demostrándose una mala fe por parte del empleador.

El contrato celebrado no fue terminado con justa causa, como lo manifestó la accionada, al no tratarse del vencimiento del término estipulado dentro del contrato de trabajo. Hubo lugar a un incumplimiento contractual por parte del empleador, que de acuerdo al artículo 64 del CST, la parte responsable deberá indemnizar al que haya sufrido un detrimento.

“En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente.

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:

En los contratos a término fijo, el valor de los Salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o el del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a quince (15) días.

En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:

a) Para trabajadores que devenguen un Salario inferior a diez (10) Salarios mínimos mensuales legales:

1. Treinta (30) días de Salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de Salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;



b) Para trabajadores que devenguen un Salario igual o superior a diez (10), Salarios mínimos legales mensuales.

1. Veinte (20) días de Salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán quince (15) días adicionales de Salario sobre los veinte (20) días básicos del numeral 1 anterior, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los trabajadores que al momento de entrar en vigencia la presente ley, tuvieran diez (10) o más años al servicio continuo del empleador, se les aplicará la tabla de indemnización establecida en los literales b), c) y d) del artículo 6o. de la Ley 50 de 1990, exceptuando el párrafo transitorio, el cual se aplica únicamente para los trabajadores que tenían diez (10) o más años el primero de enero de 1991”.

Por esta razón, la FUNDACION CINARA deberá indemnizar a la señora ADIELAC ORDOBA MORENO por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$2.994.715) MCTE, partiendo de un salario mínimo de \$781.242.oo.

No hay lugar al pago de prestaciones sociales en el interregno entre el despido y la fecha final de la última prorroga, en la medida en que, no hay prestación del servicio en ese lapso, ni tampoco se ordenó reintegro.

La fecha de terminación que correspondió al contrato de trabajo fue el 25 de abril de 2018 y no el 31 de diciembre de 2017, por lo cual a la accionante se le deberá realizar el pago por el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltó para cumplirse el plazo adecuado, es decir, 115 días.

En el caso objeto de estudio, no se observa que exista motivo alguno para el reintegro de la accionante. Se advierte que ninguna de las partes manifestó o probó que la extrabajadora tuviera alguna debilidad manifiesta que la hiciera acreedora de estabilidad laboral reforzada, es por lo que, al no ser un tema de discusión, la solicitud del reintegro es improcedente.

Prueba Documental Relevante

Documento correspondiente a contrato individual de trabajo inferior a un año, suscrito por la señora ADIELACORDOBA MORENO y la fundación CINARA, el 4 de julio de 2003. (fl.32, expediente digital).



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO ENTRE LA FUNDACION CINARA INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN AGUA POTABLE, SANEAMIENTO BASICO Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO Y ADIELA CORDOBA MORENO

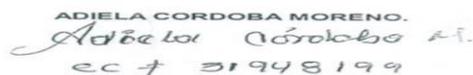
en el artículo 70. Del Decreto 2351 de 1965, y además, por parte del Cinara, las siguientes causas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte de LA TRABAJADORA de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia al trabajo, salvo por fuerza mayor o caso fortuito, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte de la TRABAJADORA de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización de Cinara; cuando ellos sean análogos a los realizados en Cinara. d) La revelación de datos reservados de la empresa; como aquellos de la investigación en curso. **NOVENA: - SITIO DE LABORES:** LA TRABAJADORA acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y cambios de oficio que decida Cinara siempre y cuando que tales traslados o cambios no desmejore sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para EL TRABAJADOR. **DECIMA - DOMICILIO:** Las partes de común acuerdo, deciden fijar como domicilio contractual a la ciudad de Santiago de Cali. **DECIMA PRIMERA:** El presente contrato regirá a partir del cuatro (4) de julio del año dos mil tres (2003). **DECIMA SEGUNDA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato, se anotarán en un otrosi que firmen las partes.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Santiago de Cali a los cuatro (4) días del mes de julio del año Dos mil tres (2003).

FUNDACION CINARA

LA TRABAJADORA


EDGAR L. QUIROGA RUBIANO
Representante Legal

ADIELA CORDOBA MORENO.

cc # 31948199

Documento correspondiente a contrato individual de trabajo inferior a un año, suscrito por la señora ADIELACORDOBA MORENO y la fundación CINARA, el 6 de enero de 2005. (fl.35, expediente digital).



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO ENTRE LA FUNDACION CINARA INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN AGUA POTABLE, SANEAMIENTO BASICO Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO Y ADIELA CORDOBA MORENO

calendario; c) La ejecución por parte de la TRABAJADORA de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización de Cinara; cuando ellos sean análogos a los realizados en Cinara. d) El que EL TRABAJADOR revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de CINARA. **NOVENA - INVENCIÓNES:** Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades de EL TRABAJADOR mientras preste sus servicios a Cinara incluso aquellos que trata el artículo 539 del Código de Comercio, quedarán de la propiedad exclusiva de éste. Además Cinara tendrá el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite Cinara, sin que este quede obligado al pago de compensación alguna. **DECIMA - DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen a CINARA. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra de acuerdo con la ley 23 de 1992 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **DECIMA PRIMERA - SITIO DE LABORES:** EL TRABAJADOR acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y cambios de oficio que decida Cinara siempre y cuando que tales traslados o cambios no desmejore sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para EL TRABAJADOR. **DECIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Las partes de común acuerdo, deciden fijar como domicilio contractual a la ciudad de Santiago de Cali. **DECIMA TERCERA:** El presente contrato regirá a partir del seis (6) de enero del año dos mil cinco (2005). **DECIMA CUARTA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato, se anotarán en un otrosi que firmen las partes.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Santiago de Cali a los seis (06) días del mes de enero de dos mil cinco (2005).

FUNDACION CINARA

LA TRABAJADORA


EDGAR L. QUIROGA RUBIANO
Representante Legal

ADIELA CORDOBA MORENO.

cc # 31948199

Documento correspondiente a contrato individual de trabajo inferior a un año, suscrito por la señora ADIELA CORDOBA MORENO y la fundación CINARA, el 6 de enero de 2006. (fl.37, expediente digital).



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO ENTRE LA FUNDACION CINARA INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN AGUA POTABLE, SANEAMIENTO BASICO Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO Y ADIELA CORDOBA MORENO

asistencia al trabajo, salvo por fuerza mayor o caso fortuito, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte de la TRABAJADORA de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización de Cinara; cuando ellos sean análogos a los realizados en Cinara. d) El que EL TRABAJADOR revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de CINARA. **NOVENA - INVENCIÓNES:** Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades de EL TRABAJADOR mientras preste sus servicios a Cinara incluso aquellos que trata el artículo 539 del Código de Comercio, quedarán de la propiedad exclusiva de éste. Además Cinara tendrá el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite Cinara, sin que este quede obligado al pago de compensación alguna. **DECIMA - DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen a CINARA. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra de acuerdo con la ley 23 de 1992 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **DECIMA PRIMERA - SITIO DE LABORES:** EL TRABAJADOR acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y cambios de oficio que decida Cinara siempre y cuando que tales traslados o cambios no desmejore sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para EL TRABAJADOR. **DECIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Las partes de común acuerdo, deciden fijar como domicilio contractual a la ciudad de Santiago de Cali. **DECIMA TERCERA:** El presente contrato regirá a partir del seis (6) de enero del año dos mil seis (2006). **DECIMA CUARTA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato, se anotarán en un otrosi que firmen las partes.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Santiago de Cali a los seis (06) días del mes de enero de dos mil seis (2006).

FUNDACION CINARA

LA TRABAJADORA


EDGAR L. QUIROGA RUBIANO
Representante Legal

ADIELA CORDOBA MORENO.

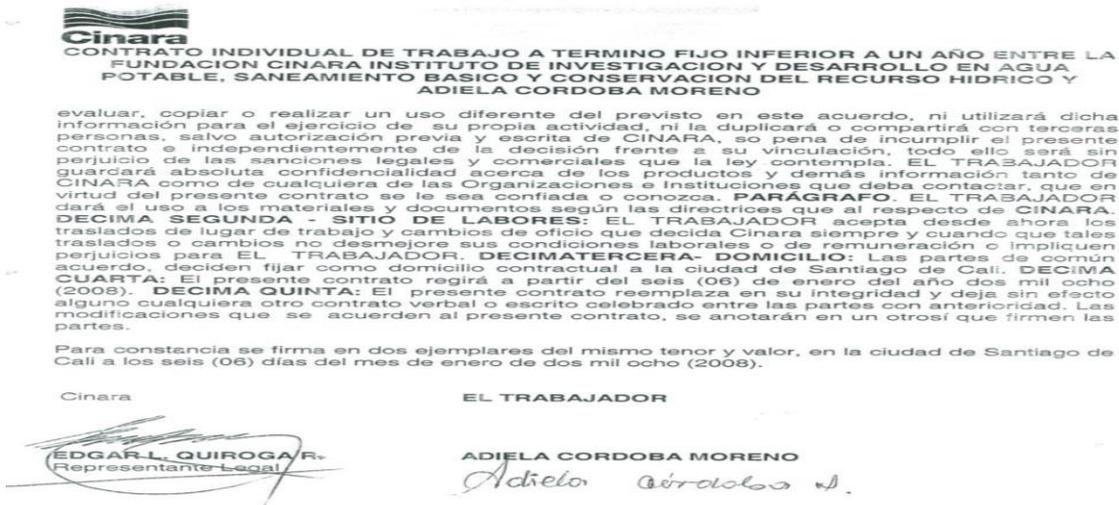
cc # 31948199.



Documento correspondiente a contrato individual de trabajo inferior a un año, suscrito por la señora ADIELACORDOBA MORENO y la fundación CINARA, el 6 de enero de 2007. (fl.42, expediente digital).



Documento correspondiente a contrato individual de trabajo inferior a un año, suscrito por la señora ADIELACORDOBA MORENO y la fundación CINARA, el 6 de enero de 2008. (fl.48, expediente digital).



Documento correspondiente a contrato individual de trabajo inferior a un año, suscrito por la señora ADIELACORDOBA MORENO y la fundación CINARA, el 1 de enero de 2009. (fl.52, expediente digital).



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO ENTRE LA FUNDACION CINARA - INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO Y ADIELA CORDOBA MORENO

documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de CINARA, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales y comerciales que la ley contempla. EL TRABAJADOR guardará absoluta confidencialidad acerca de los productos y demás información tanto de CINARA como de cualquiera de las Organizaciones e Instituciones que deba contactar, que en virtud del presente contrato se le sea confiada o conozca. **PARÁGRAFO. EL TRABAJADOR** dará el uso a los materiales y documentos según las directrices que al respecto de CINARA. **DECIMA SEGUNDA - SITIO DE LABORES:** EL TRABAJADOR acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y cambios de oficina que decida Cinara siempre y cuando que tales traslados o cambios no desmejore sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para EL TRABAJADOR. **DECIMATERCERA- DOMICILIO:** Las partes de común acuerdo, deciden fijar como domicilio contractual a la ciudad de Santiago de Cali. **DECIMA CUARTA:** El presente contrato regirá a partir del primero (01) de enero del año dos mil nueve (2009). **DECIMA QUINTA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato, se anotarán en un otrosí que firmen las partes.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Santiago de Cali al primer (01) día del mes de enero de dos mil nueve (2009).

FUNDACION CINARA

EL TRABAJADOR


JORGE LATORRE MONTERO
Representante Legal

ADIELA CORDOBA MORENO



Documento correspondiente a contrato individual de trabajo inferior a un año, suscrito por la señora ADIELACORDOBA MORENO y la fundación CINARA, el 1 de enero de 2010. (fl.56, expediente digital).



CONTRATO DE TRABAJO A TERMINADO FIJO INFERIOR A UN AÑO ENTRE LA FUNDACION CINARA - INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO Y ADIELA CORDOBA MORENO.

la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de CINARA, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales y comerciales que la ley contempla. EL TRABAJADOR guardará absoluta confidencialidad acerca de los productos y demás información tanto de CINARA como de cualquiera de las Organizaciones e Instituciones que deba contactar, que en virtud del presente contrato se le sea confiada o conozca. **PARÁGRAFO. EL TRABAJADOR** dará el uso a los materiales y documentos según las directrices que al respecto de CINARA. **DECIMA SEGUNDA - SITIO DE LABORES:** EL TRABAJADOR acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y cambios de oficina que decida Cinara siempre y cuando que tales traslados o cambios no desmejore sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para EL TRABAJADOR. **DECIMATERCERA- DOMICILIO:** Las partes de común acuerdo, deciden fijar como domicilio contractual a la ciudad de Santiago de Cali. **DECIMA CUARTA:** El presente contrato regirá a partir del primero (01) de enero del año dos mil diez (2010). **DECIMA QUINTA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato, se anotarán en un otrosí que firmen las partes.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Santiago de Cali al primer (01) día del mes de enero de dos mil diez (2010).

FUNDACION CINARA

EL TRABAJADOR


JORGE LATORRE MONTERO
Representante Legal


ADIELA CORDOBA MORENO

Documento correspondiente a contrato individual de trabajo inferior a un año, suscrito por la señora ADIELACORDOBA MORENO y la fundación CINARA, el 1 de enero de 2011. (fl.60, expediente digital).



CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 015-2011 ENTRE LA FUNDACION CINARA - INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO Y ADIELA CORDOBA MORENO

comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita del Director de CINARA, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales y comerciales que la ley contempla. EL TRABAJADOR guardará absoluta confidencialidad acerca de los productos y demás información tanto de CINARA como de cualquiera de las Organizaciones e Instituciones que deba contactar, que en virtud del presente contrato se le sea confiada o conozca. **PARÁGRAFO. EL TRABAJADOR** dará el uso a los materiales y documentos según las directrices que al respecto de CINARA. **DECIMA SEGUNDA - SITIO DE LABORES:** EL TRABAJADOR acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y cambios de oficina que decida Cinara siempre y cuando que tales traslados o cambios no desmejore sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para EL TRABAJADOR. **DECIMA TERCERA- DOMICILIO:** Las partes de común acuerdo, deciden fijar como domicilio contractual a la ciudad de Santiago de Cali. **DECIMA CUARTA:** El presente contrato regirá a partir del primero (01) de enero del año dos mil once (2011). **DECIMA QUINTA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato, se anotarán en un otrosí que firmen las partes. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Santiago de Cali al primer (01) día del mes de enero de dos mil once (2011).

FUNDACION CINARA

EL TRABAJADOR


JORGE LATORRE MONTERO
Representante Legal


ADIELA CORDOBA MORENO.



Documento correspondiente a contrato individual de trabajo inferior a un año, suscrito por la señora ADIELACORDOBA MORENO y la fundación CINARA, el 1 de enero de 2012. (fl.64, expediente digital).

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 005-2012 ENTRE LA FUNDACION CINARA - INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO Y ADIELA CORDOBA MORENO

Entre los suscritos: **INES RESTREPO TARQUINO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.302.047 expedida en Santiago de Cali, quien obrando en calidad de Directora Ejecutiva de acuerdo con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, es la Representante Legal de la Entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION CINARA- INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO**, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, con Personería Jurídica reconocida por la Resolución No. 1334 de Fecha 7 de Diciembre de 1989, de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, debidamente facultado por el Capítulo VI Artículo 20, Numeral 13 de los Estatutos para suscribir el presente contrato, que en adelante se llamará **CINARA**, por una parte y por la otra, **ADIELA CORDOBA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.546.139 expedida en Cali que en adelante se llamará **EL TRABAJADOR**, hemos celebrado el presente contrato Individual de Trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-OBJETO: EL TRABAJADOR se compromete y obliga para con Cinara a prestar sus servicios personales como **AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS**.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR, se obliga: a) A poner al servicio de Cinara toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparte Cinara o su representante; b) A no prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio; c) A custodiar y responder por la pérdida de los activos fijos a cargo recibidos mediante acta de inventario, donde figuran mi firma y huella dactilar.

TERCERA.-SALARIO Y FORMA DE PAGO: Cinara pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, un salario mensual **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$566.700) MCTE**, en forma mensual.

CUARTA.- CONCEPTOS QUE NO SUSTITUYEN SALARIO: Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el art 123 del C.S.T. (Ley 50/90) o a nombre de terceros inventos de salario. Igualmente se acuerda que los siguientes beneficios o auxilios de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial: Primas extralegales de vacaciones, auxilio médico, auxilios en especie tales como anteojos, auxilios de educación o matrículas, entre otros.

QUINTA.- Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarse al Coordinador de grupo o la Dirección de Cinara por escrito, para cada caso. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, en un

Página 1 de 4

Documento correspondiente a contrato individual de trabajo inferior a un año, suscrito por la señora ADIELACORDOBA MORENO y la fundación CINARA, el 2 de enero de 2017. (fl.71, expediente digital).

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO 002 - 2017 LA FUNDACION CINARA - INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO Y ADIELA CORDOBA MORENO

INVENCIÓNES: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades de EL TRABAJADOR mientras preste sus servicios a Cinara incluso aquellos que trata el artículo 539 del Código de Comercio, quedarán de la propiedad exclusiva de ésta. Además Cinara tendrá el derecho de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, cuando se lo solicite Cinara, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. b) **DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen a CINARA. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **DÉCIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR se compromete a no divulgar, difundir o usar por ningún medio, sin consentimiento escrito, la información que le haya sido revelada por CINARA bajo expresa condición de preservar su reserva, o que teniendo la misma naturaleza sea de interés conjunto y se desarrolle o resulte de los trabajos que le sean encomendados o estén a su cargo en virtud de la ejecución del presente contrato. La obligación de confidencialidad se extiende a todos los dependientes, subordinados, socios, aliados u otros terceros, que EL TRABAJADOR vincule al desarrollo de las actividades específicas objeto del presente contrato. La obligación de confidencialidad es permanente y subsistirá más allá de la expiración del plazo del contrato u otros instrumentos de negocios que se suscriban; tan sólo cesará por el consentimiento expreso y escrito del representante legal de CINARA. La información, que le haya sido confiada o que conozca, de CINARA, del personal vinculado a ella, y/o de cualquier otra entidad o programa vinculado a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto contratado y de cuyo uso indebido pueden generarse consecuencias comerciales - técnicas o de cualquier carácter para los mismos, será confidencial; por tanto, EL TRABAJADOR, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizar dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita del Director de CINARA, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales y comerciales que la ley contempla. EL TRABAJADOR guardará absoluta confidencialidad acerca de los productos y demás información tanto de CINARA como de cualquiera de las Organizaciones e Instituciones que trabaje y cambios de oficio que decida CINARA siempre y cuando tales traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para EL TRABAJADOR. **DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Las partes de común acuerdo, deciden fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. **DÉCIMA CUARTA:** El presente contrato regirá a partir del dos (2) de enero del año dos mil diecisiete (2017). **DÉCIMA QUINTA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato, se anotarán en un otroel que firmen las partes.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Santiago de Cali el segundo (2) día del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

MIGUEL RICARDO PEÑA V.
Representante Legal
FUNDACION CINARA

Adiela Cordoba Moreno
ADIELA CORDOBA MORENO,
EL TRABAJADOR

Carta de no renovación del contrato individual de trabajo inferior a un año, el día 21 de noviembre de 2017. (fl.72, expediente 1).



DA. 118 .2017
Santiago de Cali, Noviembre 21 de 2017



Señora:
ADIELA CORDOBA MORENO
Universidad del Valle
Ciudad
E.S.M.

Estimada Adiela,

En nombre de la institución le agradezco el compromiso y trabajo realizado durante su permanencia en la misma. Así mismo, como es de su conocimiento, su actual contrato de trabajo vence el próximo 31 de Diciembre de 2017 y este no será renovado.

Le reiteramos que la Fundación Cinar seguirá siendo el lugar donde siempre encontrará amigos dispuestos a colaborar en todas aquellas cosas que requiera y estén a nuestro alcance.

Reciba un cordial saludo y mis mejores deseos en sus futuras actividades y emprendimientos.

Atentamente,


JOSE JOHN JAIVER BOLAÑOS MARTINEZ
Representante Legal
Fundación Cinar

Adiela Córdoba M.

Informes de Liquidación del contrato individual de trabajo inferior a un año (fl.9-18, expediente 1).

INFORME DE LIQUIDACION DEFINITIVA DE CONTRATO

Fundacion Cinar

Empleado:	ADIELA CORDOBA MORENO	Identificación:	31948199	Tipo de Contrato:	Fijo
Centro de Costo	Gastos Melendez - Personal nomina	Fecha Liquidación:	22/12/2017	Fecha Terminación:	30/12/2017
Fecha Ingreso:	01/01/2017	Fecha Fin Contrato:	31/03/2017	Clase Nómina:	Normal
Cargo:	AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS ADMON	Causal de Terminación:	Finalización del contrato		

	Fecha Inicial	Fecha Final	Dias Periodo.	Ausencia	Dias Liq.	Salario Prom	Vr Liquid.	Anticipos	Valor Neto
Intereses sobre Cesantias	01/01/2017	30/12/2017	360,0	0	360,0	820.857	98.503	0	98.503
Cesantias	01/01/2017	30/12/2017	360,0	0	360,0	820.857	820.857	0	820.857
Total Prestaciones							919.360	0	919.360
Otros Devengados									0
Otros Deducidos									0
Indemnización									0
Retención en la Fuente									0
Total Aportes									0
Total Liquidación									919.360

Neto a pagar: 919.360



[Signature]
22-12-2017

Prueba Interrogatorio de Parte y Testimonial

La señora ADIELA CORDOBA MORENO, en calidad de demandante, manifiesta que el vínculo laboral con la Fundación CINARA se dio a través de numerosos contratos de trabajo a término indefinido. Los extremos laborales se dieron desde el 4 de julio de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2017, período en el que se le cancelaron debidamente todos los salarios, liquidación por prestaciones sociales y aportes a seguridad social. Por último, indica que le fue informado de que el contrato de trabajo no sería renovado.



La testigo LUZ EDITH GUIRAL GÓMEZ expresa que conoce a la accionante porque trabajó con ella en la Fundación CINARA desde el 2003 hasta el 2017. La señora MORENO se desempeñó como auxiliar de oficios varios y su contratación se dio a través de un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año. De igual forma, indica que a la accionante se le cancelaron aportes a prestaciones sociales y a seguridad social, vacaciones y salarios. Señala que los contratos eran intermitentes frente a su término y que eran seguidos, por lo cual una vez terminado un contrato se celebraba otro. Finalmente, indica que la Fundación CINARA informó que no continuaría con la contratación laboral debido a problemas económicos.

La testigo MIRIAM MOSQUERA PAVA manifiesta que conoce a la accionada por su trabajo de secretaria en la Universidad del Valle, sede de la Fundación CINARA, indicando que la misma tuvo un contrato de trabajo a término fijo, el cual se le informó con anterioridad a su despido que no sería renovado. La interrogada declara que no mediaba lapsos entre los contratos, debido a que eran seguidos y continuos. Por último, precisa que a la accionante no se le quedó adeudando ningún valor económico.

Conclusión

De acuerdo con el análisis del material probatorio presentado en el proceso, se evidencia que, a pesar de que se enunciaron 10 contratos individuales a término fijo de duraciones variadas, en la realidad se configuró una única relación profesional, es decir, un único contrato a término fijo que fue prorrogado y renovado.

La relación laboral se considera como una única y continua, lo que implica que los contratos sucesivos carecen de legitimidad y fueron celebrados con el objetivo de evadir los derechos y garantías de la trabajadora. Por ende, se determina que hubo un incumplimiento contractual por parte del empleador, lo que obliga a este último a indemnizar a la trabajadora por el detrimento sufrido, de acuerdo con el artículo 64 del CST.

Respecto a la excepción de prescripción, se tiene que la demanda fue presentada el 12 de enero de 2021 y la relación laboral terminó el 31 de diciembre de 2017, lo que implica que debió demandar hasta el 31 de diciembre de 2020, término inhábil por vacancia judicial debiéndose interponer la demanda hasta el día siguiente hábil, 12 de enero de 2021, fecha en que se impetró el libelo según el acta de reparto, ello en aplicación del art. 62 del CRPM, Ley 4 de 1913, empero, si no se acepta ese criterio debe tenerse en cuenta que por razón de la pandemia los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio



de 2020, todo de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 entre otros, el Decreto Legislativo 564 de abril 15 de 2020 y reanudados a partir del 1 de julio de 2020 según Acuerdos PCSJA 20-11567 de 2020 y PCSJA 20-11581 de 2020, lo que implica que no transcurrió el término de tres (3) años de que trata el artículo 151 del CPTSS.

Así las cosas, se revocará la sentencia apelada y en su lugar, se declararán infundadas las excepciones formuladas; se accederá a la pretensión de indemnización por despido sin justa causa.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de oralidad en primera instancia No. 161 proferida por el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: DECLARAR que existió una única relación de trabajo a término fijo, la cual inició el 3 de julio de 2003, la cual finalizó el 31 de diciembre de 2017 sin justa causa, tal como se explicó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a FUNDACIÓN CINARA, INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, a pagar la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$2.994.715) MCTE por concepto de indemnización del artículo 64 del CST, a favor de la señora ADIELACORDOBA MORENO

CUARTO: ABSOLVER a la FUNDACIÓN CINARA, INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, de las demás pretensiones formuladas en su contra por la señora ADIELACORDOBA MORENO.

QUINTO: CONDENAR en costas en primera instancia a cargo de la FUNDACIÓN CINARA, INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y

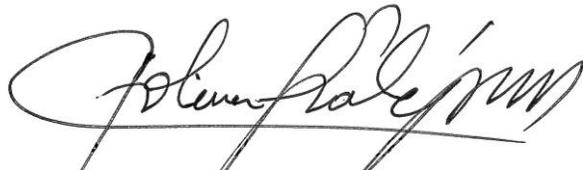


CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, en favor de la demandante, el A quo tasaré el valor de primera instancia. Sin costas en segunda instancia

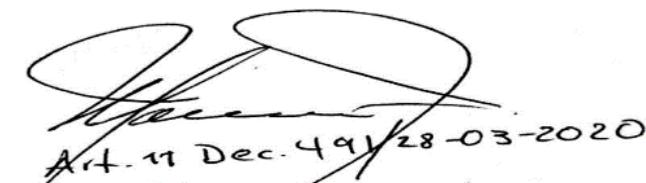
SEXTO: Una vez surtida la publicación por Edicto de la presente Sentencia, al día siguiente comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE POR EDICTO

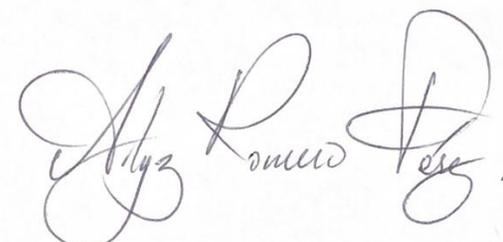
Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente



Art. 11 Dec. 49128-03-2020
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Sala

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22373a619e3c8d04eb4a172fe847359670f294ee7346fbc236184596feb1e0f0**

Documento generado en 15/04/2024 09:55:24 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**